

# Dictamen del Procurador General, Expte. N° P 138.005-1 “P., C. H. s/ recurso extraordinario de nulidad en causa CP-16.550 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen”

**FECHA** | 23 de mayo de 2023

**ANTECEDENTES** | La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Trenque Lauquen rechazó el recurso de la especialidad deducido por la defensa particular de C. H. P. contra la sentencia del Juzgado en lo Correccional N° 1 de ese departamento judicial que lo condenó a la pena de un (1) año de prisión de ejecución en suspenso, y a la de dos (2) años y seis (6) meses de inhabilitación especial para conducir vehículos con motor, más la imposición de condiciones por el plazo de dos años, ello por resultar autor penalmente responsable del delito de lesiones graves culposas agravadas por la conducción imprudente de vehículo con motor.

Contra ese pronunciamiento, el doctor R. E. B., interpuso recurso extraordinario de nulidad, el que fue declarado admisible por la Alzada.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, por todo lo expuesto, entendió que la Corte debería rechazar el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por la defensa particular de C. H. P.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de nulidad. Procedencia.** La vía prevista en el art. 491 del Código Procesal Penal solo puede sustentarse en la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, en la falta de fundamentación legal, en el incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o en la no concurrencia de la mayoría de opiniones (arts. 168 y 171, Const. prov.; Cfr. doc. Ac. 94.522, 12/VII/2006; Ac. 97.232, 13/XII/2006; Ac. 97.324, 18/IV/2007; Ac. 100.082, 18/VII/2007; Ac. 100.806, 16/IV/2008; Ac. 104.341, 25/II/2009; Ac. 120.014, 25/VIII/2015; Ac. 132.314, 27/VIII/2020, e/o.).

**Impugnación insuficiente.** La parte centra sus críticas en la valoración de la prueba, lo que sella tempranamente la suerte del recurso (art. 484, CPP).

**Impugnación insuficiente.** De haber advertido la parte algún vicio lógico en la sentencia atacada o arbitrio infundado en la valoración probatoria, como parecería desprenderse del contenido de su recurso, debió articular una especie recursiva distinta a la formulada (art. 484, CPP).

**Responsabilidad. Grado. Prueba tasada.** La defensa alega que “no está fundado en de-

*recho el grado de responsabilidad que se le pueda atribuir a mi pupilo*". Tal expresión se orienta exclusivamente a poner en crisis la reprochabilidad penal del injusto al imputado, cuestión que transita por el campo de los hechos y que se acredita (funda) a partir de una operación valorativa -racional y lógica- de la prueba (sana crítica), más no en el texto expreso de la ley, pues, como es sabido, el sistema de la prueba tasada resulta ajeno al derecho penal y procesal argentino.

**REFERENCIA** Artículos 168 y 171 de la Constitución provincial; art. 491 del Código Procesal Penal;  
**NORMATIVA** art. 484, CPP.